

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN SANCIONAN
CON FUERZA DE LEY:**

Facturación en Sistema BRAILLE gratuito y a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

Art. 1° El Estado Nacional, las empresas públicas y privadas que suministren servicios y toda otra empresa que emita facturas con una periodicidad mínima mensual deberán hacerlo en sistema BRAILLE en forma gratuita, a requerimiento del usuario o consumidor no vidente.

Art. 2° Las facturas emitidas por las empresas que, en el futuro, resulten adjudicatarias de nuevas concesiones de servicios públicos, deberán ajustarse a lo dispuesto en el *artículo 1° de la presente Ley*.

Art. 3° La información mínima obligatoria en BRAILLE, deberá contener los siguientes datos;

- a) Nombre de la Empresa.
- b) Nombre y Apellido del usuario.
- c) Número de factura.
- d) Importe a pagar.
- e) Fecha y monto del primer y segundo vencimiento.
- f) Cuando corresponda consumo del período y número de teléfono del respectivo servicio de atención al consumidor.

Art. 4° Ordénese a los Entes Reguladores de las empresas prestatarias arbitren todos los medios necesarios para cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Art. 5° De forma.

**Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional**

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto que, el Estado Nacional y las empresas prestadoras de servicios públicos adecuen los diagramas constitutivos de sus facturas, con el fin de lograr que los usuarios no videntes, gocen de una mayor autonomía como elemento de desarrollo principal para las actividades de la vida diaria en la búsqueda de alcanzar una convivencia más integrada, sin ningún tipo de barreras artificiales.

Cuando los ciudadanos reciben en sus hogares las facturas de impuestos, lo primero que hacemos es fijarnos en el importe a pagar, la fecha de vencimiento y otros datos de interés. Este simple acto se torna imposible para la persona con discapacidad visual, por lo que deberá depender de la ayuda de un tercero, generando de este modo un claro caso de discriminación para con ellos.

Las personas no videntes, como usuarios y consumidores de cualquier tipo de servicios, tienen el mismo derecho a informarse sobre los que consumen. Y si es el titular de derechos y de obligaciones, si debe pagar por los servicios que recibe, también tiene el derecho a recibir la información adecuada y veraz en algún sistema que él/ella pueda conocer y descifrar.

Es por eso, que el sistema BRAILLE es un código de escritura en relieve, basado en la combinación de puntos distribuidos en dos columnas. Conforme a qué puntos se les apliqué relieve y a cuáles no, se obtiene como resultado los distintos caracteres numéricos y/o alfabéticos. Dicho sistema consta de sesenta y tres (63) caracteres formados de uno a seis (6) puntos y que al ser impresos en relieve permiten la lectura mediante el tacto de izquierda a derecha, pasando por cada línea.

La Constitución Nacional es muy clara al decir que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen el derecho, en relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a las condiciones de trato equitativo y digno.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares a este proyecto de ley.

Eber Pérez Plaza
Diputado Nacional



"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"